

Plenaria – SETENA
ACTA DE LA SESION ORDINARIA N° 090-2014-SETENA
SESION ORDINARIA DE LA COMISION PLENARIA DE LA SECRETARÍA TECNICA NACIONAL
AMBIENTAL, CELEBRADA EL DIA 07 DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE

ARTICULO 02

ACUERDO DE LA COMISIÓN PLENARIA ACP-013-2014

No. Acuerdo: ACP-013-14
Fecha de emisión: 07 de agosto de 2014
Asunto: Atención de proyectos para cierre de técnico de vertederos de basura.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 del Decreto 27378-S, Reglamento de Rellenos Sanitarios, del 19 junio 1997, define un vertedero como "... el sitio o paraje, sin preparación previa, donde se depositan los desechos, sin técnica o mediante técnicas muy rudimentarias y en el que no se ejerce un control adecuado..."

SEGUNDO: Que para los vertederos, para los cuales no existen instrumentos regulatorios específicos a nivel nacional, la Ley General de Salud en su artículo 355, faculta al Ministerio de Salud para utilizar los requerimientos descritos en el Reglamento de Rellenos Sanitarios, a fin de establecer las obras de mitigación que corresponden a un cierre técnico.

TERCERO: Que se cuenta con los pronunciamientos emitidos por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, mediante los oficios DPAH-UASSAH-0445-2014 y DPAH-UASSAH-724-2014, de los cuales se extrae lo siguiente:

- a- Que conforme lo establece la Ley General de Salud y el Decreto 27378-S, es competencia del Ministerio de Salud atender este tipo de casos.
- b- Que considera que el cierre técnico de vertederos no requiere de viabilidad ambiental.

CUARTO: Que el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente establece que: "Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o

generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos requerirán de una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta Ley. Su aprobación previa de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar actividades, obras o proyectos. Las Leyes y Reglamentos indicarán cuales actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental." En este sentido es claro que la evaluación es un proceso predictivo y que según lo informa el apartado 38, del artículo 3 del Reglamento Decreto Ejecutivo No.31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, es:

"38. Evaluación de Impacto Ambiental (EIA): Procedimiento administrativo científico-técnico que permite identificar y predecir cuáles efectos ejercerá sobre el ambiente, una actividad, obra o proyecto, cuantificándolos y ponderándolos para conducir a la toma de decisiones. De forma general, la Evaluación de Impacto Ambiental, abarca tres fases: a) la Evaluación Ambiental Inicial, b) la confección del Estudio de Impacto Ambiental o de otros instrumentos de evaluación ambiental que corresponda, y c) el Control y Seguimiento ambiental de la actividad, obra o proyecto a través de los compromisos ambientales establecidos."

Conforme lo anterior, no puede esta Secretaría otorgar Viabilidades Ambientales a actividades obras o proyectos, que de previo a iniciar debieron haber obtenido una evaluación de impacto ambiental (artículo 17 de Ley Orgánica del Ambiente), por no cumplir el requisito de predictividad, necesario e indispensable en la Evaluación Ambiental.

QUINTO: Por lo tanto, la gestión de este tipo de casos implica el archivo debido a la imposibilidad técnica y legal de cumplir con el cometido de la norma, desde el punto de vista de predictividad.

**POR TANTO
ESTA COMISIÓN PLENARIA ACUERDA**

PRIMERO: Que es improcedente la presentación de una evaluación ambiental para un Cierre Técnico de un Vertedero, debiendo acudir al Ministerio de Salud, a efectos de realizar el cierre técnico pretendido.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de los expedientes administrativos de Cierre Técnico de Vertederos que se encuentren en análisis en esta Secretaría.

TERCERO: Comunicar este Acuerdo a todos los funcionarios de la SETENA, la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud y publicar en la página Web de SETENA.

Atentamente,



ING. FREDDY BOLAÑOS CÉSPEDES
SECRETARIO GENERAL
EN REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN PLENARIA